

LEY N.^o 1374

Presupuesto e impuestos para 1881, prórroga de la ley n^o 1334

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Mientras no se dicten las leyes de impuesto y gastos, quedan en vigencia las del año anterior.

ART. 2.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia a ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLÁS ACHAVAL.

JUAN DARQUIER.

Luis G. Pinto.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, marzo 12 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JUAN JOSE ROMERO.

MARIANO DEMARÍA.

Véase ley n^o 1.334.